



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01316-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada en el numeral 1º, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Asimismo, se ordena oficiar a BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA para que informen si la demandada **MARCELA TATIANA TALERO OVIEDO, quien se identifica con la C.C. No. 1073156246** posee cuentas unipersonales en los aplicativos Bancarios NEQUI y DAVIPLATA. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625cf6972d4a4ac71a16079dbbeb81521ab4b2392f641acd020472fdb89804ae**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01493-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb55ac104021dc2243a2cd328ab119791f28c2cee5c3bd4120415ebb5488aa83**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01522-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93224f4e2557a77fb1358c1db967dacc108d9f07159f77f6bbe5922437e0c9e6**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01558-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5741e3190137d65404d12bddbbcdf14a2c4ce82ffb3674727c5236a0cfcc763c**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01746-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo que la aceptación de la factura puede darse de forma expresa o tácita², y que ello constituye un requisito fundamental para que pueda ser considerada título valor, en consecuencia, **acredite** la remisión de las facturas al correo electrónico registrado por la ejecutada en cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales luisilva80747@gmail.com, así como su entrega³ y de ser el caso del acuse de recibo.

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

² TSBSC, Exp.: 042202200191 01, M.P. Álvarez Gómez Marco Antonio, auto 21 de octubre de 2022: "Basta resaltar que la aceptación expresa puede hacerse por medios electrónicos², mientras que la tácita tendrá lugar cuando el destinatario no reclame al emisor por el contenido de la factura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción², que serán veinte (20) tratándose de facturas expedidas para la prestación de servicios de salud²."

³ Ibidem: "No ocurre lo mismo con las facturas Nos. (...), toda vez que no aparecen enviadas a ninguna dirección electrónica. Por su parte, aunque las Nos. (...) figuran remitidas al correo (...), lo cierto es que no hay constancia de su entrega, por lo que tampoco puede librarse orden de pago respecto de ellas. Y como las Nos (...) no fueron aportadas, es claro que la pretensión ejecutiva amparada en estos documentos corre misma suerte que las anteriores."

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cbd218d6af143065e54de8c7d3fb9ad12c2fefdec99f76af96df94d75b22a3**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01749-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite en debida forma que, el poder que se adjunta se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales.

De lo contrario, proceda a cumplir con la exigencia prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., en punto de la presentación personal ante notario.

2. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá **aportar nuevamente dicho documento a color por ambas caras**. En caso de que los respaldos requeridos estén completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

3. En vista de que la Cooperativa Buen Futuro está en un proceso de intervención, aporte copia del Auto No. 910-013234, radicado 2021-01-593197 del 4 de octubre de 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades, a través del cual se ordenó la intervención mediante toma de posesión de la cooperativa demandante.

4. Informe si el contrato de crédito de consumo No. 16019 fue objeto de endoso, en caso afirmativo, explíquelo al Despacho las razones que dieron lugar a esto y por qué se utilizó ese medio para el efecto, así como la incidencia que ello tuvo frente a la legitimación del demandante en la tenencia del referido instrumento de cobro.

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

5. Al paso de lo anterior, y en el evento de endoso, deberá acreditar que la entidad demandante es la legítima tenedora del título ejecutado, por lo que el extremo actor habrá de allegar documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que el contrato de crédito de consumo No. 16019 donde funge como deudor DALBERTH MARTES VARGAS, fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Si el endoso al que fue sometido el contrato de crédito de consumo No. 16019, se declaró simulado por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que el contrato de crédito de consumo No. 16019 está incluido dentro del inventario de los títulos valores que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de Colcapital Valores S.A.S. en intervención y Cooperativa Buen Futuro en intervención.

6. Toda vez que el pago de la obligación contenida en el título - pagaré- aportado como base de recaudo, se pactó por instalamentos, allegue documento que contenga la tabla de amortización y/o histórico de pago de este que dé cuenta de la forma como estaban integradas las cuotas, tenga en cuenta que en la demanda solo obra captura de pantalla.

7. Atendiendo lo establecido en el último inciso del artículo 431 del C. G. del P., complemente los hechos de la demanda e informe la fecha en que declara vencido el plazo y hace uso de la cláusula aceleratoria.

8. Informe la dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones personales la parte demandada, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. Tenga en cuenta que la informada corresponde al e-mail para notificaciones judiciales de FIDUPREVISORA S.A. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052c07d6733727c2f355f5ccc4e2e888a87e848f0a03e4b873ef5bde8e89aad3**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01405-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 398 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARY LUZ MUETE BAUTISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 398 del C.G.P., publíquese el extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional. Téngase en cuenta El Tiempo, El Espectador y La República.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654484afa2c8b66ee2e2da6f797dec104ee729539ffba4664a6c57ea7a280f03**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01493-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **HOME PREMIUM S.A.S.** y en contra de **JHOAN SEBASTIÁN NOVOA URREGO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.116.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, como como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b218806fbd753fa6e250531525f3c51e7ed78e69b5551c989717239986cc5f3e**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01532-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486c1adeb97cd1d80aff13a51fbf28252b47cec17ee941258c6e606875d2d9bd**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01521-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced46bd05dd897b5ccba1d217c2aea74c18c577bbe31d3a38184901db066006b**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01415-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *eiusdem*, se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Toda vez que el pago de la obligación se pactó por instalamentos, reformule la totalidad de las pretensiones y solicite por separado cada cuota en mora, discriminando los conceptos correspondientes a capital, intereses de plazo y moratorios de manera individualizada.

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

Código de verificación: **a0921efc1aad6ac1d8b7345d7f0114411d1b502aecbe31df0f9949356fe29cbf**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01512-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WP ACABADOS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 436059:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34.179.598,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.483.607,00 M/cte)**, por concepto de intereses causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6e6098e5606b49f8e942e0c9376aaf7056526600c3f66f1cbff4be0c88a2f8**
Documento generado en 28/11/2023 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01522-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MUNDO CART DIESEL S.A.S.** y en contra de **SOLUCIONES DE TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S.** por las sumas de dinero contenidas en la factura electrónica de venta No. MCE 6220:

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.332.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e70ca15b45e44f9ca0376e92b4b2072c933ce42c671178d718dd30947ddc262**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01553-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **EDUCAR EDITORES S.A.** y en contra de **MANUEL CLEMENTE BANQUEZ ANAYA y EDUARDO ENRIQUE CASTILLA PALACIO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 79993130:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.382.625,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JHONATAN LEANDRO RODRÍGUEZ QUIROGA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efbfc27d264252815e901306a140b1cca4ab263bb9fbd63959c75ceb3a80f21**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01558-00.

Subsanada en debida forma la demanda y, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** y en contra de **MARIA DEL CARMEN BOSA TACUMA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 150003188503:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$13.831.885.25 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$695,912.40 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

Reconózcase personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460c07ef80b076e15ec280a8ab487eb98add3216b9b41f51c140562cdc1b658c**
Documento generado en 28/11/2023 11:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01573-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d3f7a894c3e61247237b93dfec7fa0c3e6e280773354707168f3d4edc1d914**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01451-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *eiusdem*, se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Reformule la pretensión solicitada en el numeral primero, en punto a indicar únicamente la dirección del inmueble objeto de restitución, suprimiendo el domicilio, dirección de notificación y documento de identificación de la parte demandante, debido a la falta de técnica procesal y a efectos de no generar confusión a las partes, ni al despacho e inducir a errores, la cual deberá quedar como se señala a continuación:

“Se DECLARE terminado el contrato de arrendamiento celebrado con el señor MARIO ANDRES JHON MENDOZA (ARRENDATARIO) del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 No. 69-21 Torre 6 apto 403- Campiña de Tierragrata – Bogotá, con VILMA JANETTE CAMELO LOZANO (ARRENDADORA), por haber incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento acordados.”

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el núm. 4º, artículo 82 del C. G. del P.

2. Excluya las pretensiones elevadas en los numerales 3, 5 y 6, en razón a que no se compadecen con la naturaleza del proceso de restitución inmueble arrendado.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc74cbcea44e3407b60740f0d3a0ada80005d908188dcf803ff987a8cd43df33**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01585-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59299c4b5b1f8e78f66a3271f31c759ee0a7c14b7bf2f21af55a37c1ef19bd11**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01232-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de fecha 24 de octubre de 2023, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a834a72cdd8496fadf221a09307f7e09fbb08129895d20f688a38db29323d975**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01511-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **CRISTIAN STIVEN ARISTIZABAL ALDANA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 17166890:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$8.500.713,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 23 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.050.556,00 M/cte)**, por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el título allegado como base de recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

mandato conferido, quien actúa a través de la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992617e246e467cb5e4fc9432858d70a1eef3f09d4c793d103936f74ac198806**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01373-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de fecha 25 de octubre de 2023, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

1. **Rechazar** la demanda de la referencia.
2. En cuanto a la renuncia de poder, deberá estarse a lo resuelto en el auto inadmisorio y, consecuentemente en el presente proveído.
3. **Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 409af254a7723bd02cc97a89adf8b69dcf12d4ca9a2c2f04315ca9a2e4152321
Documento generado en 28/11/2023 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01563-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO.- ARCHIVAR electrónicamente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7ad6cce03637754ebe03739f04642e6d9cd55e3f6ba00045b2dceacb84e117**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01316-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de **MARCELA TATIANA TALERO OVIEDO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1303449602233224:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.732.192,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f2a2cbcb1b9cde9d9c7316829ac495eada0c7af9efbe0f2a5d0d1ecf692d1e**
Documento generado en 28/11/2023 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01480-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *eiusdem*, se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la calidad en la que confiere poder la señora INGRITH CAROLINA ANGARITA ARÉVALO, tenga en cuenta adujo actúa como apoderada especial de la entidad CFG Partners Colombia S.A.S, razón por la cual, deberá allegar constancia del mandato que le fue otorgado por la parte demandante con las formalidades de ley. (art. 74 C.G.P. o art. 5º Ley 2213 de 2022)

2. Acredite que el extremo demandante efectuó el pago por concepto de seguros a efectos de determinar que se subrogó para el cobro, en caso contrario, excluya la pretensión elevada por dicho rubro.

3. Discrimine los montos reclamados por gastos administrativos de cobranza (honorarios, comisiones, seguros, impuestos o cualquier otro concepto, causados y pendientes de pago).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 153, publicado el 29 de noviembre de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c90b17022e12af8446d6f7d80672f27c3b26369a90aa33a563ea878af642b1d**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>